REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0224

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00233 de fecha 8 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de septiembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad comercial Torredevel Dominicana, SRL., mediante memorial depositado en fecha 23 de septiembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos, los Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados, horas extras, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad comercial Torredevel Dominicana, SRL., Lutera LTD, Investmj, y Reza Hekmat, dictando la Primera

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00233 de fecha 8 de agosto de 2024, que declaró resciliado el contrato de trabajo por despido injustificado, condenó a la entidad comercial Torredevel Dominicana, SRL., al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios y rechazó la demanda en contra de los codemandados Lutera LTD, Investmj, y Reza Hekmat, la reclamación de salarios adeudados y horas extras; asimismo, ordenó la reducción de una cantidad de los valores dispuestos en favor del demandante.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por Torredevel Dominicana, SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00233 de fecha 8 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma, el recurso apelación parcial interpuesto en fecha 06 de diciembre de 2023, por TORREDEVEL DOMINICANA, S.R.L., en contra de la sentencia laboral núm. 0051-2023-SSEN-00334, de fecha 29 de septiembre del año 2023, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, siendo la parte recurrida, el señor [redacted], por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por TORREDEVEL DOMINICANA, S.R.L., en consecuencia, REVOCA la sentencia impugnada, DECLARANDO resuelto el contrato de trabajo por despido justificado y sin

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

responsabilidad para el empleador, y consecuentemente se RECHAZA el reclamo de prestaciones laborales y el lucro cesante establecido en el artículo 95 ordinal 3ero. del Código de Trabajo, y en ese mismo orden, REVOCA la condenación por daños y perjuicios, por las razones antes expuestas, CONFIRMANDO los demás aspectos de la sentencia. **TERCERO:** Se COMPENSAN las costas del procedimiento pura y simplemente entre las partes" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de estatuir; **Segundo medio:** Falta de motivación; **Tercer medio:** Desnaturalización de las pruebas aportadas; **Cuarto medio:** Falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea que el recurso de casación sea declarado inadmisible porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 19 de mayo de 2022, estaba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

12. En esa tesitura, la corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado, y condenó a la parte ahora recurrente a pagar los montos y conceptos siguientes: a) setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos con 38/100 (RD$71,248.38) por 14 días de vacaciones; y b) cuarenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos con 62/100 (RD$46,825.62) por proporción de salario de Navidad; para un total de ciento dieciocho mil setenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$118,074.00); asimismo, la corte *a qua* también confirmó la reducción en favor de la parte ahora recurrida de una suma de ciento cuarenta y tres mil setecientos once pesos con 33/100 centavos (RD$143,711.33) por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos del citado monto, lo cual arroja finalmente en beneficio de la parte empleadora la cantidad de veinticinco mil seiscientos treinta y siete pesos con 33/100 (RD$25,637.33), suma que no excede la cuantía de los veinte (20)

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa y declarar la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00233 de

Exp. núm.: 0051-2022-ELAB-00330
Solicitud núm.: 2024-R0509687
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Torredevel Dominicana, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fecha 8 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv